

CONSTANCIA: Manizales, 04 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para denegar solicitud.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00287 00
ASUNTO	DENIEGA SOLICITUD

Considerando que mediante diversos memoriales la apoderada de oficio de los demandados EVELIO DE JESÚS PINEDA MURIEL y MARÍA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ ha manifestado que para el 08 de noviembre de 2023 no ha recibido la documentación requerida para saber qué elementos dan vida a la solicitud y tampoco los solicitantes del amparo de pobreza se han acercado a su oficina para entregarle documentación concerniente al proceso, procede el despacho a pronunciarse.

Y teniendo que, respecto de la imagen contenida en el auto del 10 de noviembre de 2023 de la cual se denota que este Despacho compartió la carpeta correspondiente al presente proceso, el 11 de septiembre de 2023 al correo carlavillada@gmail.com; expone la abogada que efectivamente ese es su correo electrónico, en el cual recibe todas la notificaciones, pero que ese correo que compartió la carpeta no llegó, que no tuvo la oportunidad de tener contacto personal con el demandado ni acceso al proceso. Solicitando ser relevada de su designación como apoderada de oficio.

Se tiene entonces, por auto del 13 de julio de 2023 se designó como apoderada de los sujetos pasivos a la abogada Carla Villada Diaz, comunicándole la mencionada designación por medio de oficio N° 1494 del 28 de julio de 2023, remitido vía correo electrónico a carlavillada@gmail.com

Ante lo cual, la mencionada profesional del derecho en memorial de 08 de agosto de 2023 remitido desde la dirección electrónica carlavillada@gmail.com, manifiesta aceptar la designación para representar a los señores EVELIO DE JESÚS y MARÍA PAULINA. En providencia del 24 agosto de 2023 se tiene por posesionada a la apoderada de oficio y se dispuso que por Secretaría se remitiera al correo de la apoderada el respectivo expediente; sin que fuera necesario ningún otro tipo de notificación adicional a la abogada Carla Villada.

Igualmente, mediante memorial del 23 de agosto de 2023 remitido nuevamente del correo carlavillada@gmail.com, la mencionada profesional del derecho solicita al Despacho le sean allegados los documentos del proceso. Contando con constancia que el 11 de septiembre de 2023 este Despacho compartió la carpeta del expediente 17001400300120230028700, al correo electrónico carlavillada@gmail.com.

Nótese entonces, que la dirección electrónica a la cual se compartió la carpeta del presente proceso es la misma desde la cual provienen todos los memoriales suscritos por la abogada Villada Diaz, y ella misma manifiesta que en ese correo electrónico llegan todas sus comunicaciones. Aunado a que, realizando una revisión al correo electrónico del Despacho no se denota que dicho mensaje no se hubiera podido entregar por algún motivo.

Por lo cual, no puede este Despacho darle validez a las manifestaciones de la profesional del derecho, y mucho menos relevarla del cargo, pues existe prueba en el proceso que la abogada estaba debidamente notificada de su designación como apoderada de oficio y fue aceptada por la misma, por lo cual, estaba al alcance de la misma solicitar de manera presencial, telefónica o vía correo electrónico al Despacho los documentos necesarios para dar oportuna contestación a la demanda, máxime como bien se determinó en auto del 09 de noviembre de 2023, los términos de traslado para los demandados empezaron a correr desde el 12 de septiembre de 2023, un día después de haberse compartido el acceso al expediente.

Siendo necesario aclararle a la profesional del derecho que conforme la providencia del 13 de julio de 2023 su designación en el presente proceso es como apoderada de oficio de los señores PINEDA MURIEL y BAUTISTA GUTIERREZ, y no como curadora, ya que, los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente conforme se plasmó en la misma providencia, y los términos para contestar la demanda se encontraron suspendidos para contestar la demanda, desde el día hábil siguiente de la notificación por estado de ese auto, es decir, 17 de julio de 2023 y hasta que aceptara la apoderada designada, siendo este momento el 24 de agosto de 2023, cuando se posesionó la misma, y si bien la profesional del derecho mediante memoriales del 08 de noviembre del presente año expone no tener la documentación necesaria que fundamentan la solicitud del proceso, y este Despacho en providencia del 09 de noviembre de 2023 no se pronunció sobre las

mismas, se tiene que no habría tenido ninguna incidencia en la decisión tomada en ese momento, ya que, se cuenta con la constancia de haberse compartido en debida forma el expediente.

Es decir que para cuando se le nombre los demandados ya estaban notificados de la demanda en su contra, no procediendo una nueva notificación de dicha admisión; al ser designada como apoderada de oficio de los demandados le correspondía proceder a pronunciarse sobre dicha demanda, una vez le fue compartido el expediente, tal y como se decidió en las providencias que se notificaron por estado y que por tanto se encontraban a su alcance.

Aunado a que, el auto por el cual se tuvo por no contestada la demanda se encuentra debidamente ejecutoriado, pues en contra del mismo no se interpusieron recursos.

Debiéndose recodarle a la apoderada Carla Villada que los motivos manifestados al Despacho no son causales para que proceda el relevo del cargo y es su responsabilidad cumplir con los deberes profesionales que le corresponden en virtud de la designación de apoderada de oficio de los señores EVELIO DE JESÚS PINEDA MURIEL y MARÍA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia se resolverá lo pertinente sobre la fijación de fecha y hora para audiencia y proseguir la actuaciones procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 200 fijado el 07 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240ca25a4d6efad5072fff336494d1fdf5f53f6fc9ceaf8ec8c2bcef5c8f790d**

Documento generado en 06/12/2023 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>